



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 26 de febrero de 2021

número 17

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 23.- Se designa a la C. San Juana Coronado Martínez, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. María Teresa de Jesús Romo Castellón, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 2

DECRETO 24.- Se designa a la C. María Guadalupe Rodríguez Muñoz, para desempeñar las funciones de Síndico de Primera Minoría del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Gustavo Ordaz Jaramillo, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 3

DECRETO 25.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Gómez Galindo para separarse del cargo de Síndico de Vigilancia del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la presentación de la solicitud de licencia. 4

ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado José Abraham Cepeda Izaguirre, titular de la Notaría Pública Número 60 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 5

ACUERDO por el cual se autoriza al C. Lic. Gerardo Ontiveros Rentería, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 28 (Veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período de doce meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo. 7

ACUERDO por el cual se autoriza a la ciudadana Mercedes Murguía Arizpe, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 29 (Veintinueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila 8

de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el día 2 (dos) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

ACUERDO por el cual se autoriza al ciudadano Ángel Mahatma Sánchez Guajardo, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 49 (Cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el día 2 (dos) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).	9
DECRETO por el cual se modifican las fracciones II y V del artículo 5; se adicionan la fracción XVIII al artículo 25, la Sección Primera y la Sección Segunda al Capítulo IV, con los artículos 27 bis, 27 bis 1, 27 bis 2, 27 bis 3, 27 bis 4 y 27 bis 5 al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el “Viñedo Los Amonites”, en el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.	15
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el predio denominado “Xeriscape”, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	19
INFORME de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	32
CONVENIO de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para el Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran por una parte, el Instituto de Salud para el Bienestar y por otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	34

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 23.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. San Juana Coronado Martínez, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. María Teresa de Jesús Romo Castellón, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Saltillo, la designación de la C. San Juana Coronado Martínez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 24.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. María Guadalupe Rodríguez Muñoz, para desempeñar las funciones de Síndico de Primera Minoría del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Gustavo Ordaz Jaramillo, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Viesca, la designación de la C. María Guadalupe Rodríguez Muñoz, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Síndico de Primera Minoría del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 25.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Gómez Galindo para separarse del cargo de Síndico de Vigilancia del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Fernando Puente Esparza, para desempeñar las funciones de Síndico de Vigilancia del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Fernando Puente Esparza, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Síndico de Vigilancia del Ayuntamiento referido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTE
RICARDO LÓPEZ CAMPOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse por todo el tiempo que padezca enfermedad que le impida el desempeño de su función notarial.

Que según lo dispuesto por el artículo 118 B de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho a designar un Notario Adjunto en el caso de licencia a que se refiere el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley del Notariado.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 69 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 69 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el titular de la Notaría Pública número 60 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, **LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE**, presentó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud de la afección de salud que padece, según lo acredita con los dictámenes médicos expedidos por el Dr. Fernando González Valerio y la Dra. Natalia Eloísa de la Garza Hernández.

Que el suscrito soy competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible; o padecer enfermedad que le impida ejercer la función notarial, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 60 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL QUE SE DETERMINA:

PRIMERO. - SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la enfermedad, al **LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE**, titular de la Notaría Pública número 60 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE**.

TERCERO. - Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 108 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el **LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo deberá entregar a la Dirección de Notarías el protocolo a su cargo, así como los sellos de autorizar y certificar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma el **INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de enero del año 2021.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES VII Y XX, 23 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 140, 154, 155, 159 Y 161 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXI, 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 140, 154, 155, 159 y 161 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que el **C. LIC. GERARDO ONTIVEROS RENTERIA**, Titular de la Oficialía 28 (Veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito elevó licencia por un período de doce meses a partir de la publicación del presente acuerdo, y por las causas que señaló en el mismo, proponiendo, además, se designe al **C. LIC. DIEGO ONTIVEROS RENTERIA**, como Oficial Adjunto, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. LIC. GERARDO ONTIVEROS RENTERIA**, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 28 (Veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período de doce meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se designa al **C. DIEGO ONTIVEROS RENTERIA**, como Oficial Adjunto de la Oficialía 28 (Veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 28 (Veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a 5 (cinco) días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Fernando Donato De Las Fuentes Hernández**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 (once) días del mes de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno).

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)**



LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, 19 FRACCIONES VII Y XX, 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156, 157 Y 158 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXI, 20 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley y del Registro Civil invocada.

Que la ciudadana **MERCEDES MURGUÍA ARIZPE**, Titular de la Oficialía 29 (Veintinueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito dirigido a la Dirección del Registro Civil, solicitó licencia para ausentarse del cargo por las causas que señaló en el mismo, proponiendo, además, se designe a la ciudadana **ITALA PUGLIESE MURGUÍA**, como Oficial Adjunto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la ciudadana **MERCEDES MURGUÍA ARIZPE**, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 29 (Veintinueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el día 2 (dos) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

SEGUNDO. - Se designa a la ciudadana **ITALA PUGLIESE MURGUÍA**, como Oficial Adjunto, de la Oficialía 29 (Veintinueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 29 (Veintinueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a 5 (cinco) días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a las y los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar a la Oficial Adjunto designada, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Fernando Donato De Las Fuentes Hernández**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 (once) días del mes de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno)

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, 19 FRACCIONES VII Y XX, 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156, 157 Y 158 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXI, 20 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley y del Registro Civil invocada.

Que el ciudadano **ÁNGEL MAHATMA SÁNCHEZ GUAJARDO**, Titular de la Oficialía 49 (Cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito dirigido a la Dirección del Registro Civil, solicitó licencia para ausentarse del cargo por las causas que señaló en el mismo, proponiendo, además, se designe a la ciudadana **ELSA MARÍA QUINTANA GUAJARDO**, como Oficial Adjunto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza al ciudadano **ÁNGEL MAHATMA SÁNCHEZ GUAJARDO**, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 49 (Cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el día 2 (dos) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

SEGUNDO. - Se designa a la ciudadana **ELSA MARÍA QUINTANA GUAJARDO**, como Oficial Adjunto, de la Oficialía 49 (Cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 49 (Cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a 5 (cinco) días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a las y los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil, deberá brindar a la Oficial Adjunto designada, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Fernando Donato de las Fuentes Hernández**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 (once) días del mes de febrero 2021(dos mil veintiuno).

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 4, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de prohibir la entrega gratuita de bolsas y popotes de plástico desechable y envases de poliestireno expandido empleados para el empaque y traslado de alimentos y bebidas en el Estado.

Que esta reforma presentada por un grupo de diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como objetivo disminuir la generación e inadecuada disposición de residuos al puntualizar la prohibición a la

entrega gratuita de bolsas y popotes de plástico desechables, así como insumos de poliestireno expandido empleados para empaque y traslado de alimentos y bebidas, dentro de comercios, establecimientos mercantiles, restaurantes y sitios afines.

Que las disposiciones transitorias del citado decreto, establecen la obligatoriedad del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, de realizar las adecuaciones pertinentes para la debida aplicación de las reformas y, con ello, poder materializar una realidad que, aunque veíamos lejana, es cada vez más evidente la necesidad de disminuir los residuos emergentes que se generan y no se disponen adecuadamente por diversas razones, causando con ello, graves problemas de contaminación en suelo y cuerpos de agua.

Que de acuerdo con el Informe de la Organización de las Naciones Unidas¹ algunos de los problemas que pueden causar el desperdicio de los plásticos son:

- Las bolsas de plástico pueden bloquear las vías fluviales y agravar los desastres naturales;
- Obstruir las alcantarillas y proporcionar lugares de cría para los mosquitos y las plagas;
- Pueden aumentar la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria;
- Bloqueos de las vías respiratorias y de estómagos de diversas especies por alta concentración de plásticos;
- Ingesta de las bolsas de plástico por tortugas y delfines por confundirlas con comida;
- Los químicos tóxicos agregados durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y eventualmente ingresan a la cadena alimenticia humana;
- Los productos de espuma de poliestireno que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores;
- Las bolsas de plástico a la intemperie se fragmentan en pequeñas partículas que pueden ir desde unos pocos micrómetros a varios milímetros, conocidos como microplásticos, que de igual manera van a dar a lugares no aptos y generan problemas de contaminación y afectación en la salud de seres vivos.

Que hoy en día, resulta indispensable contar con un marco normativo especializado, detallado y actualizado que atienda a las necesidades ambientales, principalmente a la relativa a la disminución del uso y generación de residuos que no admiten más de un uso o reciclaje, a través de diversas acciones, principalmente la de orden educativo, ya que ninguna transición respecto al uso de desechables sustituibles por alternativas menos contaminantes será viable si no existe la voluntad de las personas de adoptar hábitos que respeten y protejan el medio ambiente.

Que de la mano de la actualización normativa, deberá de ir la de la voluntad ciudadana, esto ya que al hablar de dejar de utilizar bolsas y popotes de plástico desechable, así como insumos de poliestireno expandido empleados para empaque de alimentos y bebidas es a final de cuentas, un tema que involucra principalmente un cambio de hábitos y costumbres, el poner de nuestro esfuerzo como sociedad y gobierno para que, gradualmente, podamos transitar a un esquema de consumo en el que evitemos el uso, en la medida de lo posible, de productos desechables, optando por opciones reutilizables en primera instancia, reciclables cuando su composición así lo permita, es decir, que se puedan recuperar o transformar y, como última alternativa, por productos elaborados a base de insumos biodegradables.

Que la regulación al uso restringido de plásticos desechables y poliestireno expandido ha venido permeando en un número considerable de entidades federativas del país; algunas con prohibiciones estrictas; mientras que otras optan por promoción a la disminución del uso de estos materiales y otras que establecen cobros o estímulos respecto al uso o, en su caso, al evitar el uso de los mismos. En general, se trata de una tendencia regulatoria que busca la disminución en la generación e inadecuada disposición de basura que se ha convertido en un problema considerable en las ciudades, carreteras, cuerpos de agua, etcétera.

Que sabemos que se trata de un tema que debe apostarle más al lado educativo que al coercitivo. No se busca establecer un esquema sancionador, por el contrario, el espíritu de la reforma hecha tanto a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, como a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de

1 ONU Medio Ambiente y otros, El Estado de los Plásticos, Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018, Pág. 5, Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5 [13 de noviembre de 2019].

Coahuila de Zaragoza, que originaron esta modificación al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el de crear el hábito colectivo de evitar el uso de insumos desechables, cuando existen alternativas para sustituirlos por otras opciones que evitan la contaminación ambiental, esto con la educación, la difusión de información y demás acciones que se impulsen para tal efecto.

Que no estamos buscando eliminar el uso de plásticos. No estamos buscando reemplazarlo con cartón, papel y otros insumos. Lo que se busca es un consumo responsable y la sustitución por diversas alternativas cuando así sea posible, optar por bolsas y envases que admitan más de un uso, procurando con ello, la disminución de residuos en nuestras calles, drenajes, carreteras, cuerpos de agua y demás espacios naturales no aptos para ser receptores de basura y, con ello, evitar la contaminación ambiental.

Que por lo anteriormente descrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican las fracciones II y V del artículo 5; se adicionan la fracción XVIII al artículo 25, la Sección Primera y la Sección Segunda al Capítulo IV, con los artículos 27 bis, 27 bis 1, 27 bis 2, 27 bis 3, 27 bis 4 y 27 bis 5 al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

- I. ...
- II. Adoptar las medidas para la minimización de la generación de residuos de manejo especial, su separación en la fuente de origen, así como, su adecuado aprovechamiento, reutilización, reciclado, co-procesamiento y tratamiento;
- III. ...
- IV. ...
- V. Fomentar la valorización de los residuos, a través de su reutilización, reciclado, recuperación o cualquier acción tendiente a obtener materia prima secundaria, o mediante la utilización de los residuos de manejo especial como fuente alternativa de energía;
- VI. ...
- VII. a XI. ...

CAPÍTULO IV

...

Sección Primera

Clasificación de Residuos de competencia estatal

Artículo 25.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Residuos emergentes, aquellos compuestos por diversos contenidos, origen y naturaleza química que, debido a su acumulación e inadecuada disposición, generan un impacto adverso en la salud de las personas y en el medio ambiente.

Artículo 26.- ...**Artículo 27.- ...****Sección Segunda****De los residuos emergentes**

Artículo 27 bis.- Para los efectos de esta Sección, se considerarán como residuos emergentes los siguientes:

- I. Bolsas de plástico de tipo desechable;
- II. Popotes desechables;
- III. Empaques para alimentos y bebidas elaborados a base de poliestireno expandido;
- IV. Cualquier otro material plástico o no, que sea desechable y que no pueda ser reutilizado, reciclado o que en su composición no cuente con materiales de pronta degradación, y
- V. Otros compuestos químicos industriales siempre y cuando no contengan materiales o sustancias peligrosas.

Artículo 27 bis 1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y demás instancias que resulten competentes, establecerá acciones de información en los medios de comunicación con que cuente, a fin de concientizar a la población sobre las siguientes acciones y recomendaciones:

- I. Las ventajas económicas, ambientales y de practicidad que generan el uso de productos que puedan ser reutilizables y reciclables, por encima de aquellos que solo puedan utilizarse una vez;
- II. La disminución del impacto adverso al medio ambiente, derivado de la baja en el uso de productos e insumos desechables;
- III. Sensibilización social sobre los beneficios que se obtienen al evitar el uso de plásticos de tipo desechable y empaques de poliestireno expandido;
- IV. Información sobre las alternativas existentes para sustituir empaques de tipo desechable, comúnmente empleados para el transporte y movilización de alimentos y bebidas;
- V. Difundir a instancias públicas, privadas, educativas y sociales, el contenido del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Los beneficios ambientales que representa el cambio de hábitos en el consumo de productos desechables;
- VII. Los impactos económicos generados del transporte y disposición de grandes cantidades de residuos que pudieron haber sido evitados.

Estas acciones informativas permearán en todo el Estado, procurando que se implementen actividades educativas en los niveles básico, medio y de educación superior.

Artículo 27 bis 2.- Los municipios deberán promover en sus circunscripciones territoriales, los contenidos de sus programas de sustitución de bolsas y popotes plásticos y de contenedores de poliestireno expandido, así como las políticas públicas y acciones que emprenda para promover los objetivos de dichos programas.

Artículo 27 bis 3.- La Secretaría promoverá e informará, a través de los medios de comunicación y divulgación de información con que cuente, así como mediante conferencias, presentaciones, talleres, dinámicas y demás actividades que su disponibilidad presupuestaria le permita, acciones para la transición y sustitución del uso de bolsas y popotes de plástico y empaques de poliestireno expandido para transportación, carga o traslado de alimentos, tales como:

- I. Métodos a emplear en la sustitución de materiales;

- II. Estudio sobre los medios pertinentes para evitar impactos económicos en la transición al uso de insumos alternativos a las bolsas y popotes plásticos desechables y empaques de alimentos de poliestireno expandido;
- III. Conocimiento sobre alternativas para sustituir los plásticos y poliestireno expandido de un solo uso, por insumos tales como plásticos que admitan el reuso durante el mayor tiempo posible, uso de polímeros provenientes de bacterias, celulosa y féculas, distintos materiales de origen natural, diversos tipos de tela y papel, entre otros que permitan varios usos y se procure extender la vida útil de los mismos;
- IV. Estimular y apoyar, en la esfera de su competencia, la generación de productos alternativos para el empaque y transporte de alimentos y bebidas, vinculando a los actores que desarrollan las tecnologías y los productos con la actividad económica en el Estado;
- V. Participar en foros de discusión, conferencias, talleres, exposiciones y otras actividades de naturaleza similar, que promuevan el uso y conocimiento de insumos alternativos a residuos emergentes;
- VI. Promover y estimular actividades educativas y culturales tales como concursos y convocatorias, para incentivar en la ciudadanía el conocimiento y la sustitución de residuos emergentes, por alternativas económica y ambientalmente viables, y
- VII. Las demás acciones previstas en la Ley, en este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 27 bis 4.- Se exceptuará la prohibición de la entrega gratuita de bolsas y popotes de plástico desechables, así como de empaques de alimentos y bebidas de poliestireno expandido en los siguientes casos:

- I. Tratándose de servicios proporcionados dentro de clínicas, hospitales e instituciones de salud de naturaleza similar;
- II. Tratándose de servicios proporcionados a personas con alguna discapacidad o condición por la que se requiera el uso de materiales desechables;
- III. Tratándose de la entrega de carnes frías, pescadería, productos cárnicos, avícolas y lácteos;
- IV. En el caso de alimentos envasados previamente a su distribución y venta comercial;
- V. En el caso de popotes desechables, se exceptuarán de la prohibición, aquellos que desde su fabricación se encuentren adheridos al producto, para la conservación e inocuidad de la bebida que se trate;
- VI. En la entrega de medicamentos, cuando por su naturaleza así se requiera;
- VII. Tratándose de sucesos y eventos fortuitos, catástrofes, inundaciones y cualquier acontecimiento natural ajeno a la voluntad de las personas, y
- VIII. En cualquier otro supuesto en el que, por razones de higiene, salud o conservación de alimentos, así se requiera.

Artículo 27 bis 5.- Los establecimientos mercantiles, comercios, restaurantes, expendios y demás sitios de naturaleza similar, que opten por el uso de bolsas de plástico desechable, deberán acreditar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, previo requerimiento de ésta, que están hechas a base de contenidos biodegradables, a través de un órgano debidamente certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación u organismo internacional con el mismo objeto para tal efecto, corriendo a su cargo cumplir con dicha acreditación.

Los establecimientos deberán acreditar previo requerimiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y sin perjuicio de las atribuciones hacendarias de otras autoridades, el cobro adicional de los productos desechables que entreguen para envasado o transporte de productos, alimentos y bebidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 22 días del mes de enero del año 2021.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES
GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con una amplia gama de tipos de áreas naturales protegidas que pueden establecerse en el Estado, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales de la Entidad.

Que, bajo ese tenor, durante la última década Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas, bajo la categoría de reservas naturales voluntarias.

Que hoy en día, nuestro Estado cuenta con treinta y un áreas naturales protegidas de competencia estatal, la gran mayoría bajo el esquema de reservas naturales voluntarias, en el que el compromiso de la ciudadanía se suma a los esfuerzos por proteger y conservar nuestros recursos naturales.

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una amplia superficie de su Estado dentro del Desierto Chihuahuense, en donde se encuentran especies nativas y endémicas para el Estado, lo que nos compromete a proteger, conservar y mantener dichas riquezas naturales, con las herramientas que la ley nos otorga para dicho fin.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada “Viñedo Los Amonites” ubicada en el municipio de General Cepeda. Dicha área se encuentra dentro de una zona de alta prioridad para conservación de la biodiversidad de Coahuila (The Nature Conservancy, 2013, CONABIO-SEMA, 2018) por albergar un gran número de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-

SEMARNAT-2010, entre las que destacan una gran variedad de cactáceas y el falso agave texano (*Hechtia texensis*) especie endémica del Desierto Chihuahuense.

Que, además de contar con especies nativas y endémicas, en este sitio se conservan petroglifos de diferentes formas y tamaños, el cual se suma a los más de 100 sitios arqueológicos rupestre que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene registrados en el Estado de Coahuila.

Que el Sr. Julio César Carranza Valdéz y la Sra. Elsa Laura Aguilar Nieto, propietarios del Viñedo "Los Amonites" manifestaron ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los propietarios de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio y mejorar sus condiciones biológicas, acordando la protección de 129.07 hectáreas y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL "VIÑEDO LOS AMONITES", EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO. Se declara Reserva Natural Voluntaria el "Viñedo Los Amonites", propiedad de los C. Julio César Carranza Valdéz y Elsa Laura Aguilar Nieto ubicada en el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" cuenta con una superficie total de 129.07 hectáreas, ubicadas en el municipio de General Cepeda, del Estado de Coahuila de Zaragoza, propiedad del C. Julio César Carranza Valdéz, según consta en el Título de Propiedad número 000000007039/0001 emitido por el Registro Agrario Nacional el 28 de julio de 2015, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS RNV VIÑEDO LOS AMONITES, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA		
No. Vértice	X	Y
1	258352.916	2819843.136
2	258517.015	2819516.367
3	259052.446	2818441.154
4	258459.355	2818185.051
5	257492.977	2818493.744

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de los C. Julio César Carranza Valdéz y Elsa Laura Aguilar Nieto, quienes contarán con el apoyo técnico de la Secretaria de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades por realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como, la producción agrícola, las actividades de turismo de naturaleza y actividades forestales serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el Programa de Manejo establezca.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a los C. Julio César Carranza Valdéz y Elsa Laura Aguilar Nieto la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites".
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites".
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración en la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer a los C. Julio César Carranza Valdéz y Elsa Laura Aguilar Nieto, la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO. Los C. Julio César Carranza Valdéz y Elsa Laura Aguilar Nieto realizarán, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III. La forma en que se organizará la administración del área.
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites".
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" de que se trate.

OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO PRIMERO. Los servidores, notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Viñedo Los Amonites" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa petición del propietario ante la Secretaría de Medio Ambiente.

DADO. En la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de febrero de 2021.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**BIÓL. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con una amplia gama de áreas que pueden establecerse en el Estado bajo el esquema de áreas naturales protegidas, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales del Estado.

Que, bajo ese tenor, Coahuila de Zaragoza ha sido líder a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo el trabajo coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con el 17 por ciento de su territorio estatal bajo el esquema de áreas naturales protegidas, lo que representa alrededor del 10 por ciento de la superficie de áreas naturales protegidas terrestres a nivel nacional.

Que, además, de la conservación de ecosistemas naturales, existe la necesidad de conservar espacios que sirvan de refugio y alimento para la vida silvestre, en especial si se encuentran dentro de zonas urbanas o periurbanas.

Que entre esas zonas se distingue un lugar conocido como "Xeriscape" ubicada en la ciudad de Torreón, dentro del municipio del mismo nombre, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el sitio se distingue por su cuidado de los recursos naturales y el respeto a la naturaleza, en donde el manejo de la vegetación, el agua y los espacios naturales promueve que se convierta en un refugio para la fauna silvestre, nativa y migratoria.

Que el Ing. José Bello Garza, representante legal de Club Campestre Montebello, S.A. de C.V. manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y promover esquemas de conservación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad del Ing. José Bello Garza, de conservar el predio que representa, así como garantizar la conservación y manejo adecuado de los recursos biológicos que en él se encuentran. Se acordó así, la protección de 70.056 hectáreas del predio "Xeriscape" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL PREDIO DENOMINADO "XERISCAPE", EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO. Se declara Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape", ubicada en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, área propiedad de la persona moral Club Campestre Montebello, S.A. de C.V., representada en este acto por su representante legal, de acuerdo al instrumento público número 183, pasado ante la fe de la Lic. Rosa Ileana Márquez Martínez, Notario Público número 89 del Distrito Notarial de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta un Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" cuenta con una superficie total de 70.056 hectáreas divididas en 10 polígonos, amparada de acuerdo a la Escrituras Públicas número 578 y 579 pasadas ante la fe del Lic. José Ortiz Barroso, Notario Público número 19 del Distrito Notarial de Viesca, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las que se acredita la propiedad legal de la superficie sujeta a conservación, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

Polígono 1 16.892 hectáreas		
No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51699	-103.36774
2	25.51729	-103.36788
3	25.51769	-103.36834
4	25.51733	-103.36875
5	25.51719	-103.36890
6	25.51693	-103.36931
7	25.51681	-103.36942
8	25.51671	-103.36950
9	25.51658	-103.36955
10	25.51651	-103.36959
11	25.51648	-103.36952
12	25.51642	-103.36951
13	25.51635	-103.36959
14	25.51629	-103.36965
15	25.51625	-103.36974
16	25.51633	-103.36989
17	25.51635	-103.37029
18	25.51598	-103.37037
19	25.51600	-103.37061
20	25.51610	-103.37086
21	25.51627	-103.37125
22	25.51642	-103.37143
23	25.51662	-103.37158
24	25.51712	-103.37187
25	25.51750	-103.37180
26	25.51800	-103.37175
27	25.51842	-103.37187
28	25.51877	-103.37182
29	25.51905	-103.37174
30	25.51960	-103.37163
31	25.51971	-103.37151
32	25.51975	-103.37137
33	25.52029	-103.37135
34	25.52062	-103.37131
35	25.52088	-103.37127
36	25.52080	-103.37092
37	25.52043	-103.37090

38	25.52015	-103.37076
39	25.52010	-103.37041
40	25.52011	-103.36995
41	25.52016	-103.36961
42	25.52032	-103.36933
43	25.52076	-103.36924
44	25.52080	-103.36872
45	25.52081	-103.36828
46	25.52049	-103.36820
47	25.51985	-103.36819
48	25.51917	-103.36823
49	25.51887	-103.36800
50	25.51858	-103.36783
51	25.51818	-103.36766
52	25.51789	-103.36720
53	25.51766	-103.36679
54	25.51744	-103.36665
55	25.51760	-103.36641
56	25.51787	-103.36635
57	25.51818	-103.36637
58	25.51802	-103.36621
59	25.51740	-103.36628
60	25.51714	-103.36645
61	25.51707	-103.36691
62	25.51701	-103.36720
63	25.51703	-103.36744

Polígono 2 1.545 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51518	-103.36821
2	25.51534	-103.36829
3	25.51552	-103.36814
4	25.51566	-103.36805
5	25.51588	-103.36805
6	25.51609	-103.36804
7	25.51632	-103.36792
8	25.51653	-103.36772
9	25.51668	-103.36751
10	25.51670	-103.36741

11	25.51671	-103.36725
12	25.51676	-103.36702
13	25.51656	-103.36697
14	25.51652	-103.36707
15	25.51637	-103.36719
16	25.51607	-103.36720
17	25.51575	-103.36713
18	25.51548	-103.36723
19	25.51498	-103.36722
20	25.51496	-103.36773
21	25.51528	-103.36791

Polígono 3 9.057 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51454	-103.36385
2	25.51549	-103.36386
3	25.51594	-103.36391
4	25.51643	-103.36400
5	25.51714	-103.36408
6	25.51766	-103.36403
7	25.51821	-103.36407
8	25.51870	-103.36415
9	25.51918	-103.36441
10	25.51957	-103.36440
11	25.51980	-103.36428
12	25.51988	-103.36339
13	25.52014	-103.36333
14	25.52016	-103.36307
15	25.51992	-103.36282
16	25.51953	-103.36246
17	25.51917	-103.36219
18	25.51878	-103.36189
19	25.51850	-103.36189
20	25.51831	-103.36165
21	25.51822	-103.36160
22	25.51804	-103.36160
23	25.51778	-103.36173
24	25.51763	-103.36182
25	25.51729	-103.36237

26	25.51700	-103.36275
27	25.51668	-103.36295
28	25.51639	-103.36301
29	25.51578	-103.36309
30	25.51507	-103.36321
31	25.51460	-103.36340
32	25.51447	-103.36379

Polígono 4 4.037 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51355	-103.36142
2	25.51386	-103.36152
3	25.51409	-103.36166
4	25.51431	-103.36196
5	25.51468	-103.36200
6	25.51514	-103.36219
7	25.51579	-103.36190
8	25.51612	-103.36177
9	25.51651	-103.36168
10	25.51700	-103.36148
11	25.51745	-103.36126
12	25.51768	-103.36087
13	25.51732	-103.36066
14	25.51672	-103.36080
15	25.51596	-103.36097
16	25.51549	-103.36103
17	25.51508	-103.36095
18	25.51474	-103.36086
19	25.51439	-103.36078
20	25.51381	-103.36059
21	25.51372	-103.36101

Polígono 5 1.921 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51307	-103.36190
2	25.51300	-103.36215
3	25.51294	-103.36248

4	25.51287	-103.36267
5	25.51294	-103.36294
6	25.51330	-103.36312
7	25.51350	-103.36375
8	25.51381	-103.36398
9	25.51401	-103.36392
10	25.51424	-103.36369
11	25.51437	-103.36334
12	25.51431	-103.36316
13	25.51391	-103.36259
14	25.51336	-103.36186

Polígono 6 8.344 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51433	-103.36935
2	25.51466	-103.36936
3	25.51491	-103.36940
4	25.51518	-103.36938
5	25.51518	-103.36921
6	25.51519	-103.36899
7	25.51518	-103.36880
8	25.51521	-103.36853
9	25.51525	-103.36847
10	25.51509	-103.36835
11	25.51484	-103.36848
12	25.51455	-103.36835
13	25.51424	-103.36820
14	25.51412	-103.36826
15	25.51403	-103.36829
16	25.51394	-103.36836
17	25.51377	-103.36835
18	25.51356	-103.36825
19	25.51321	-103.36825
20	25.51304	-103.36828
21	25.51299	-103.36822
22	25.51314	-103.36788
23	25.51333	-103.36765
24	25.51362	-103.36748
25	25.51403	-103.36730

26	25.51403	-103.36683
27	25.51321	-103.36683
28	25.51313	-103.36709
29	25.51298	-103.36724
30	25.51257	-103.36725
31	25.51217	-103.36742
32	25.51179	-103.36744
33	25.51157	-103.36742
34	25.51137	-103.36737
35	25.51105	-103.36733
36	25.51067	-103.36725
37	25.51022	-103.36741
38	25.51001	-103.36785
39	25.51020	-103.36804
40	25.51055	-103.36828
41	25.51065	-103.36843
42	25.51075	-103.36850
43	25.51082	-103.36856
44	25.51095	-103.36861
45	25.51121	-103.36877
46	25.51130	-103.36885
47	25.51156	-103.36897
48	25.51165	-103.36905
49	25.51171	-103.36921
50	25.51181	-103.36929
51	25.51206	-103.36936
52	25.51231	-103.36929
53	25.51257	-103.36937
54	25.51272	-103.36939
55	25.51301	-103.36931
56	25.51313	-103.36930
57	25.51345	-103.36935
58	25.51397	-103.36929

Polígono 7 8.133 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51357	-103.37364
2	25.51427	-103.37326

3	25.51430	-103.37310
4	25.51412	-103.37266
5	25.51400	-103.37229
6	25.51385	-103.37223
7	25.51370	-103.37164
8	25.51382	-103.37130
9	25.51406	-103.37100
10	25.51438	-103.37083
11	25.51468	-103.37065
12	25.51509	-103.37044
13	25.51528	-103.37039
14	25.51519	-103.36998
15	25.51490	-103.36997
16	25.51441	-103.37003
17	25.51411	-103.37014
18	25.51375	-103.37022
19	25.51349	-103.37032
20	25.51327	-103.37035
21	25.51286	-103.37040
22	25.51249	-103.37035
23	25.51216	-103.37031
24	25.51180	-103.37025
25	25.51163	-103.37010
26	25.51140	-103.37017
27	25.51134	-103.37056
28	25.51125	-103.37085
29	25.51107	-103.37104
30	25.51077	-103.37116
31	25.51112	-103.37186
32	25.51146	-103.37199
33	25.51185	-103.37209
34	25.51217	-103.37216
35	25.51247	-103.37227
36	25.51271	-103.37232
37	25.51290	-103.37244
38	25.51303	-103.37268
39	25.51316	-103.37295
40	25.51337	-103.37326
41	25.51351	-103.37352

Polígono 8 8.139 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51735	-103.37347
2	25.51786	-103.37352
3	25.51842	-103.37361
4	25.51864	-103.37364
5	25.51898	-103.37349
6	25.51889	-103.37283
7	25.51888	-103.37265
8	25.51834	-103.37275
9	25.51799	-103.37281
10	25.51750	-103.37284
11	25.51701	-103.37286
12	25.51675	-103.37263
13	25.51647	-103.37255
14	25.51607	-103.37259
15	25.51577	-103.37269
16	25.51565	-103.37286
17	25.51523	-103.37302
18	25.51490	-103.37313
19	25.51465	-103.37321
20	25.51433	-103.37333
21	25.51454	-103.37371
22	25.51481	-103.37412
23	25.51503	-103.37460
24	25.51434	-103.37516
25	25.51383	-103.37529
26	25.51414	-103.37602
27	25.51439	-103.37581
28	25.51522	-103.37562
29	25.51554	-103.37547
30	25.51595	-103.37521
31	25.51622	-103.37504
32	25.51645	-103.37465
33	25.51674	-103.37417
34	25.51697	-103.37371
35	25.51722	-103.37360

Polígono 9 5.621 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51492	-103.37779
2	25.51511	-103.37774
3	25.51540	-103.37756
4	25.51573	-103.37737
5	25.51603	-103.37724
6	25.51660	-103.37714
7	25.51695	-103.37710
8	25.51725	-103.37694
9	25.51778	-103.37672
10	25.51841	-103.37665
11	25.51840	-103.37620
12	25.51836	-103.37606
13	25.51844	-103.37568
14	25.51847	-103.37547
15	25.51848	-103.37521
16	25.51849	-103.37500
17	25.51849	-103.37461
18	25.51770	-103.37443
19	25.51755	-103.37486
20	25.51731	-103.37543
21	25.51718	-103.37570
22	25.51705	-103.37590
23	25.51671	-103.37604
24	25.51637	-103.37621
25	25.51605	-103.37635
26	25.51554	-103.37652
27	25.51508	-103.37670
28	25.51475	-103.37680
29	25.51454	-103.37687
30	25.51469	-103.37733
31	25.51476	-103.37768

Polígono 10 6.367 hectáreas

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	25.51925	-103.37260

2	25.51899	-103.37264
3	25.51904	-103.37303
4	25.51910	-103.37352
5	25.51915	-103.37387
6	25.51920	-103.37398
7	25.51923	-103.37412
8	25.51930	-103.37564
9	25.51913	-103.37606
10	25.51914	-103.37645
11	25.51929	-103.37666
12	25.51992	-103.37662
13	25.52002	-103.37634
14	25.52024	-103.37595
15	25.52040	-103.37557
16	25.52056	-103.37517
17	25.52063	-103.37463
18	25.52069	-103.37425
19	25.52070	-103.37367
20	25.52063	-103.37325
21	25.52070	-103.37287
22	25.52065	-103.37242
23	25.52062	-103.37226
24	25.52055	-103.37206
25	25.52002	-103.37215
26	25.52003	-103.37244
27	25.51981	-103.37250

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la persona moral Club Campestre Montebello, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas y de manejo como la silvicultura, las actividades forestales, las actividades educativas, las actividades deportivas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al representante legal del Club Campestre Montebello, S.A. de C.V., la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección, conservación y manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape";

- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape", con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración de en la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante el representante legal del Club Campestre Montebello, S.A. de C.V., la celebración de convenios de concertación para promover la protección de los recursos naturales presentes en la Reserva.

SÉPTIMO. El representante legal del Club Campestre Montebello, S.A. de C.V. realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape";
- V. La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" de que se trate.

OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Dentro de Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras

de conservación de suelo e infiltración de agua, para la creación de sitios de abrevadero para fauna silvestre y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes. Así mismo, quedan prohibidas todas las actividades mineras.

DÉCIMO PRIMERO. Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape", deberán hacer referencia al presente Decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de cinco años.

SEGUNDO. El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Xeriscape" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

DADO. en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de febrero de 2021.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS

BIÓL. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ

FUENTES HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de diciembre de 2020 y 2019					
ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Electro y Equivalentes ESF-01	374,654,985.47	332,769,563.93	Cuentas por Pagar a Corto Plazo ESF-12	45,108,575.90	39,871,742.79
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes ESF-03	4,584,280.92	12,094,670.29	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios ESF-03	9,297.59	54,630.60	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios ESF-04	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes ESF-05	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo ESF-14	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo ESF-13	263,013,334.50	252,156,209.85
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo			Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	379,248,513.98	345,418,864.79	Total de Pasivos Circulantes	268,121,910.45	292,030,002.64
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo ESF-06 ESF-07	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo ESF-02	97,328,036.35	99,482,628.88	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso ESF-08	31,432,218.13	1,200,000.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles ESF-08	149,130,822.52	140,486,837.25	Pasivos Diferidos a Largo Plazo ESF-14	0.00	0.00
Activos Intangibles ESF-09	27,002,520.93	18,849,460.93	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes ESF-08	-93,223,235.34	-75,234,449.37	Provisiones a Largo Plazo ESF-12	112,402,455.12	91,610,871.26
Activos Diferidos ESF-09	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	112,402,455.12	91,610,871.26
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes ESF-10	0.00	0.00			
Otros Activos no Circulantes ESF-11	0.00	0.00	Total del Pasivo	426,524,365.57	383,640,873.90
Total de Activos No Circulantes	211,670,334.60	184,785,477.74			
Total del Activo	590,918,848.58	530,205,342.53	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Ganado	170,394,483.01	146,564,468.63
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	23,828,578.38	30,447,384.30
			Resultados de Ejercicios Anteriores	141,866,203.47	111,436,819.17
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,681,701.16	4,680,265.16
			Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	170,394,483.01	146,564,468.63
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	590,918,848.58	530,205,342.53

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 José Manuel Gil Navarro
 Oficial Mayor del Poder Judicial del
 Estado de Coahuila de Zaragoza


 P. Luis Fernando Acosta
 Auditor Interno

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza		2020	2019
Estado de Actividades			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2019			
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
Ingresos de Gestión EA-01		42,208,718.81	38,995,256.54
Impuestos		0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		14,477,802.00	0.00
Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
Derechos		0.00	6,758,638.06
Productos		15,300,002.16	23,936,447.59
Aprovechamientos		7,011,319.51	8,974,020.38
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		5,419,595.24	326,150.51
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones EA-02		949,266,406.79	925,580,511.38
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		949,266,406.79	925,580,511.38
Otros Ingresos y Beneficios EA-03		2,933,448.00	2,730,682.01
Ingresos Financieros		0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios		0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones		0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios		2,933,448.00	2,730,682.01
Total de Ingresos y Otros Beneficios		984,398,573.70	968,306,359.93
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
Gastos de Funcionamiento		835,754,291.87	820,003,624.83
Servicios Personales EA-04		727,717,823.37	695,495,764.45
Materiales y Suministros		15,272,808.26	25,926,001.76
Servicios Generales		92,763,660.24	105,581,858.62
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		113,893,469.43	91,481,475.02
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00	0.00
Ayudas Sociales		0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones EA-04		113,893,469.43	91,481,475.02
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social		0.00	0.00
Donativos		0.00	0.00
Transferencias al Exterior		0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones		0.00	0.00
Participaciones		0.00	0.00
Aportaciones		0.00	0.00
Convenios		0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública		0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública		0.00	0.00
Costo por Coberturas		0.00	0.00
Apoyos Financieros		0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		20,922,234.02	18,373,875.78
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		17,988,786.02	15,643,331.78
Provisiones		0.00	0.00
Disminución de Inventarios		0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		0.00	0.00
Otros Gastos		2,933,448.00	2,730,544.00
Inversión Pública		0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable		0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas		970,569,995.32	937,858,975.63
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		23,828,578.38	30,447,384.30

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 Lic. Manuel Gil Navarro
 Oficial Mayor del Poder Judicial del
 Estado de Coahuila de Zaragoza


 C. P. Don Fernando Arosta Ochoa
 Auditor Interno

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS, COORDINADOR DE ABASTO; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II, **Política Social "Instituto Nacional de Salud para el Bienestar"**, señala que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 25 establece al Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social.
5. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**".
6. El objetivo específico de "**EL PROGRAMA**" consiste en otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad sin derechohabiencia en alguna institución de seguridad social cuente con un esquema de aseguramiento en salud de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB).

DECLARACIONES

I. "EL INSABI" declara que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.

- I.2. El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35, Fracción II, 77 bis 35 B, Fracción II, 77 bis 35 G de la Ley General de Salud y 22, Fracción I y II y 59, Fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 18, fracción VI, 19 fracción XX, XXI y 26 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 1, 3, 7, 8 fracciones XIX, XXVI, XXXV y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 3, 5 y 10 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y 1, 6 y 19 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con los nombramientos de fecha 08 de enero de 2018, expedidos por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. El Secretario de Finanzas, Lic. Blas José Flores Dávila, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 18 fracción II, 19 fracción XX, XXI, 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de

diciembre de 2017, expedido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".

- II.4. Para los efectos de este Convenio se considera como "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a los Servicios Estatales de Salud (SESA'S).
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: potencializar su cobertura en toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios en beneficio de la salud de todos los mexicanos, evitando la duplicidad de las acciones.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 312, 8° piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II.7. Que cuenta con Dictamen de Acreditación vigente expedido por la Secretaría de Salud.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. "EL PROGRAMA" es federal, público y su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "EL INSABI" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" en términos de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "EL INSABI" transferirá a "EL ESTADO" por conducto de "EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"EL INSABI", por conducto de su Coordinación de Financiamiento, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a "EL INSABI", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica a efecto de que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le transfiera los mismos, obligándose la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a informar los datos de identificación de ésta tanto al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" como al "EL INSABI".

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de las cuentas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A) Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de atenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por "EL INSABI" que se encuentra en el **Anexo 1** de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad de la unidad médica que preste el servicio a los Beneficiarios del "EL PROGRAMA", demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del **Anexo 1** del presente instrumento, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población con seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la atención, y será verificada de acuerdo al expediente clínico correspondiente e informado a "EL INSABI" por "LOS SESA'S", antes de la validación del caso.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el **Anexo 2** de este Convenio.

- B) "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:
- Ser expedido a nombre del: Instituto de Salud para el Bienestar;
 - Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - Señalar la fecha de emisión;
 - Señalar la fecha de recepción de los recursos;
 - Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos, y
 - Contener la siguiente leyenda: "Los recursos federales recibidos, son destinados y utilizados exclusivamente para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI."

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, comunicará a "EL ESTADO" a través de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL

ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Coordinación de Financiamiento.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "EL INSABI" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las atenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por la Coordinación de Abasto, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA. - DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos que, para cumplir con el objeto del presente instrumento, transfiere "EL INSABI" a "EL ESTADO", se consideran devengados para "EL INSABI" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. - EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO" verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "EL INSABI" sobre el ejercicio y comprobación de las atenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "EL INSABI" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las atenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "EL INSABI", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una atención cubierta, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia de cada atención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto validará el registro de los casos realizados por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Coordinación de Financiamiento, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "EL INSABI" por conducto de la Coordinación de Financiamiento, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto no autorizará las atenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no justifique su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la inhabilitación de la atención y, en consecuencia, dichas atenciones no serán pagadas, sin embargo, dichas atenciones se quedarán de igual forma registradas en el mismo Sistema Informático del PSMSXXI.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "EL INSABI" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada atención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a la Coordinación de Financiamiento en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA. - INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "EL INSABI" por conducto del Dr. Marco Aurelio Burgos Martínez, Director de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" las transferencias federales que "EL INSABI" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" apertura para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "EL INSABI".
- II. Enviar a la Coordinación de Financiamiento a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo señalado, la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la Coordinación de Abasto la recepción u omisión del informe que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "EL INSABI", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO" y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL INSABI", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de los SESA'S, el cumplimiento de las acciones que se provean conforme al presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga la documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados y que dicho expediente sea resguardado por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar oportunamente ante "EL INSABI" los cobros de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XIX. Dar aviso a "EL INSABI", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea comunicado, cuando deje de tener vigencia o ésta sea suspendida, de alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos objeto de este convenio.
- XX. Abstenerse de registrar casos cuando el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud ha perdido su vigencia o se encuentre suspendido.
- OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSABI". "EL INSABI" se obliga a:**
- I. Transferir por conducto de la Coordinación de Financiamiento a "EL ESTADO" a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos a que se refiere la Cláusula

Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que la Coordinación de Abasto envíe a la Coordinación de Financiamiento.

- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Financiamiento la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- V. Hacer del conocimiento, de forma oportuna, a los órganos de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VII. Informar en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la Coordinación de Financiamiento lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de la Coordinación de Abasto sobre la autorización de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO" sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas de "EL INSABI" de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA. - VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas

contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "EL INSABI" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO" a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "EL INSABI" la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "EL INSABI", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL INSABI".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el retraso en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS".
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS. - "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

- Anexo 1. "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 2. "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 3. "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "EL INSABI" y dos de "EL ESTADO" cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden LAS PARTES.

"EL INSABI" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Abasto.

"EL ESTADO" designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Marco Aníbal Rodríguez Vargas, Subdirector de Atención Médica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

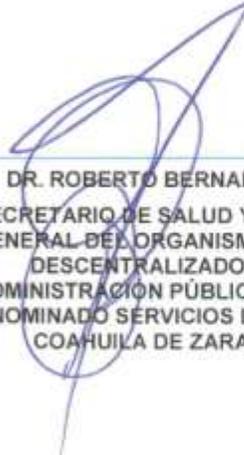
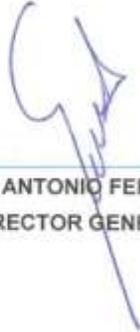
DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán, atendiendo a las propuestas acordadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento referida en la Cláusula Décima Octava de este convenio, y conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Por "EL INSABI"

Por "EL ESTADO"



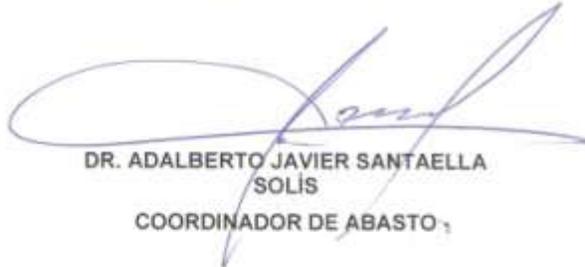
MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA



MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES
MARANJO
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS



DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA
SOLÍS
COORDINADOR DE ABASTO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presenta.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente*
de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el
artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a
bien designarlo Director General del Instituto de Salud para
el Bienestar.

[Handwritten signature]

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures]

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2011.

Dr. Roberto Bernal Gómez

Presente.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Salud

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís







Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2018.

Dr. Roberto Bernal Gómez
Presente.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Director General de los Servicios
de Salud de Coahuila de Zaragoza

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís









Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de diciembre de 2017.

Blas José Flores Dávila
Presente.-

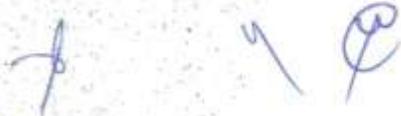
En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Finanzas

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza


Miguel Ángel Riquelme Solís







Anexo 1. "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1		Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sifilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,673.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.61
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación

25		Otros trastornos del nervio facial	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré	G81.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	
28	Enfermedades del sistema nervioso	Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81	Pago por facturación
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82	
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)	
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados.	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34, 93.99 (CIE9 MC)	
32		Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	
33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
37		Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03

38	Enfermedades del sistema circulatorio	Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
43		Bronconeumonía, especificada	J18.0	\$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
45		Pleuritis	J86	\$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
48		Neumotórax	J93	\$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
53		Constipación	K59.0	\$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a	K91.8	Pago por facturación

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right side of the page]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom left]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom center]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom right]

		procedimientos, no clasificados en otra parte		
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
64		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
73	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05

79	Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
80	Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
81	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo //(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
82	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
83	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
84	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
85	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
86	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
87	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.06
88	Neumonía congénita	P23	\$29,439.78
89	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
90	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
91	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
92	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
93	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
94	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
95	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
96	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
97	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
98	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
99	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
100	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
101	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
102	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
103	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos	P70	\$23,399.09

		específicos del feto y del recién nacido		
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
107		Ileo meconial	P75.X	\$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
114	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
119		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
120		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
121		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalia congénita)	Q31	\$15,714.40
122		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
123		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
124		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
125		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
126		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
127		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
128	Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99	

129		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
130		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
131		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
132		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
133		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
134		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
135		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
136		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
137		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
138		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
139		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
140		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
141		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
143	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
144		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	\$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectar principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

}

}

/

E y

/

Anexo 2. "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.

Handwritten blue ink marks and scribbles, including a circled 'P' and a large bracket-like shape.

Handwritten blue ink scribble at the bottom left of the page.

Anexo 3. "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN"

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. OBJETIVO
- 3. DIFUSIÓN
 - 3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.
 - 3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.
- 4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA
 - 4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités de Contraloría Social.
 - 4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.
 - 4.3 Captura y análisis de los informes.
 - 4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios.
- 5. SEGUIMIENTO
 - 5.1 Resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social y Captura en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS)
- 6. QUEJAS Y DENUNCIAS
- 7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), todos los niños menores de cinco años de edad serán beneficiados. El objetivo general del Programa SMSXXI es financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada entidad federativa, en los hospitales designados por el Programa SMSXXI, en las 32 Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se elabora el presente esquema de Contraloría Social para el Programa SMSXXI, que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social de acuerdo con los siguientes apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

2. OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Handwritten blue bracket on the right side of the page, spanning from the 'SEGUIMIENTO' section down to the 'OBJETIVO' section.

Handwritten blue mark at the bottom left of the page.

Handwritten blue mark at the bottom center of the page.

Handwritten blue initials or signature at the bottom right of the page.

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

3. DIFUSIÓN

La difusión de la Contraloría Social del Programa "Seguro Médico Siglo XXI", va dirigida a:

Los padres o tutores de los menores de cinco años que carecen de seguridad social, es decir, los beneficiarios del "Seguro Médico Siglo XXI", que hayan recibido los servicios, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se encuentren incluidos en el Programa Seguro Médico Siglo XXI.

La descripción detallada del proceso de difusión se incluirá en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa "Seguro Médico Siglo XXI".

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

El INSABI, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los Servicios de Salud Estatales de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del programa:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa ejecutora del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;
- VII. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa federal.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la instancia normativa en formato electrónico a las 32 entidades federativas, para su reproducción, en caso necesario y para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El INSABI con la finalidad de que los Servicios de Salud Estatales promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

EL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES

- Nombrará a un representante quien fungirá como enlace ante el INSABI.
- Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- Designará al Promotor de Tutela de Derechos en Salud.
- Enviará el informe ejecutivo de actividades al área encargada del Programa Seguro Médico Siglo XXI en el INSABI.

EL PROMOTOR DE LA TUTELA DE DERECHOS EN SALUD.

- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud será el responsable de constituir el Comité de Contraloría Social, así como de capacitar y asesorar a los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar los informes y que serán considerados para formar un Comité.

- Aplicará los informes a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente definida por el INSABI.
- Los informes serán aplicados antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- Los informes de los Comités de Contraloría Social, serán registrados en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) conforme a lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.

- El INSABI a través del programa SMSXXI, designará las unidades médicas y el padecimiento a evaluar por cada entidad federativa, siendo estrictamente necesario aplicar los informes sobre el padecimiento elegido.
- Evaluará los resultados obtenidos de los informes aplicados a los padres o tutores de los beneficiarios que sean atendidos por la patología seleccionada.
- Evaluará las acciones de mejora propuestas por los Servicios de Salud Estatales, posterior al análisis de los resultados de los informes.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

El INSABI a través del área encargada del PSMSXXI, asistirá a reuniones regionales con los Servicios de Salud estatales para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromiso relativos a Contraloría Social.

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités.

El área encargada del PSMSXXI, otorgará capacitación y orientación a los Servicios de Salud estatales, en materia de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los Servicios de Salud Estatales son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán los informes en las unidades médicas.
- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de los informes.
- El enlace de Contraloría Social designado por los Servicios de Salud estatales, será el responsable de capturar los informes.

4.3 Captura de los informes.

- Es compromiso de los Servicios de Salud designar a un enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar los informes para su presentación ante el INSABI.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de responder los informes, una vez que den el alta o pre-alta del menor en los hospitales seleccionados, dichos informes serán aplicados y recopilados por el Promotor de Tutela de Derechos en Salud.

El objetivo de la aplicación de los informes, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario. Además, los informes contendrán los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por el comité correspondiente.

5. SEGUIMIENTO

El área encargada del PSMSXXI, dará seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional, mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las unidades médicas elegidas previamente por el SMSXXI, en su caso.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte de los Servicios de Salud.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte del área encargada del PSMSXXI.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y al cierre de las actividades en el SICS, los SESA's informarán a la instancia normativa correspondiente, mediante un informe ejecutivo, las acciones realizadas derivadas del Esquema de Contraloría Social, en las unidades médicas.

Se promoverá la vinculación de seguimiento de las actividades y de los resultados de Contraloría Social con los mecanismos de denuncia existentes.

5.1 De la Captura del Sistema informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director de los Servicios de Salud, será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, disponible en: <http://sics.funcionpublica.gob.mx>; estos registros serán monitoreados por el INSABI.

Los resultados obtenidos de los informes de los Comités de Contraloría Social, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Instituto de Salud para el Bienestar dará seguimiento a las quejas y denuncias a través de los siguientes mecanismos:

Centro de Atención Telefónica (CAT), mecanismo de atención gratuito:

01800 POPULAR (7678527)

A través de página de internet:

www.gob.mx/salud/seguropopular

Redes Sociales:

www.facebook.com/seguropopular

Twitter Oficial: @seguro_popular

Las quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social, recibirán atención dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Asimismo, se podrán presentar denuncias en el portal del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEDEC) de la Secretaría de la Función Pública a través de:

<https://sidedec.funcionpublica.gob.mx/>

O a través de la aplicación móvil "Denuncia la corrupción".

7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

El INSABI establece acciones de coordinación con los SESA's, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

El INSABI da cumplimiento a la difusión de la Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020"

"_____. Contraloría Social"

Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento,

supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El INSABI y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx